RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 214-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, el Informe N° 138-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM, el Exp. N° 109763-2024 – OFICIO N° 010394-2024-DPR-ONP, el Exp. N° 65612-2024 presentado por la Sra. Dora Villafuerte Vivanco de Soto y la Opinión Legal N° 247-2024-GRC-GERAGR/OAJ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia; asimismo la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902 en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante documento de la referencia c), la Oficina de Normalización Provisional, remite la Resolución N°. 0000001520-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100069024, de fecha 26 de marzo del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de **DORA VILLAFUERTE VIVANCO DE SOTO**, a partir del 18 de diciembre del 2023", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:**" Disponer que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/.2,972.90 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; asi como los intereses legales por la suma de S/.10.04 suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados con los descuentos que correspondan y el Artículo Tercero, dispone que se ponga de conocimiento del contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en se adjuntas a la resolución, los mismos que están

afectos a los descuentos de ley, debiendo el acto administrativo a emitirse, remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efectos de fiscalización, en atención al D. S. Nº 132-2005-EF.

Que, del documento de la referencia b), la (e) del Área de Beneficios – Susana Rosaluz Huilcapaz Silva del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución Nº 0000001520-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100169024, de fecha 26 de marzo del 2024, se reconoce el derecho de pensión de viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530 a favor de **DORA VILLAFUERTE VIVANCO DE SOTO** y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 20530, se procede a realizar el cálculo respectivo, siendo la pensión definitiva el monto de S/. 1,055.00 **(MIL CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.1055.00)** correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en el numeral 1.1 del artículo 1º que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo tercero , señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".

Que, habiéndose otorgado pensión definitiva de cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530 a favor del Q.E.V.F. **FLAVIO FRANCISCO SOTO QUITO,** en el cargo de Auxiliar Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo SA-B, reconociéndosele 25 años, 08 meses, 15 días de servicios prestados a favor del Estado, servidor cesante que falleció en fecha 18 de diciembre del 2023 y que según acta de matrimonio civil celebrado en fecha 29 de octubre de 1981, con el cual se acredita la existencia de vinculo familiar invocado.

Que, de los actuados que constan en el expediente como es la Resolución Nº. 0000001520-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100069024, de fecha 26 de marzo del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la Sra. **DORA VILLAFUERTE VIVANCO DE SOTO** , a partir del 18 de diciembre del 2023.", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:**" Disponer que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/.2,972.90 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; asi como los intereses legales por la suma de S/.10.04 soles, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados con los descuentos que correspondan y el **ARTÍCULO TERCERO**, dispone que se ponga de conocimiento del contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la resolucion y se encuentran afectos a los descuentos de ley, debiendo el acto administrativo a emitirse, remitirse a Inspección y Fiscalización

de la Oficina de Normalización Previsional para efectos de fiscalización, en atención al D. S. Nº 132-2005-EF.

Que, tomando en cuenta el documento emitido por la encargada del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales Srta. Susana Rosaluz Huilcapas Silva, el monto del cálculo respectivo, la pensión definitiva al 100% ascendería al monto de **MIL CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.1055.00)** quedando pendiente el reintegro de pensión de los meses de enero del 2024 a junio del 2024. Asimismo refiere que el monto de la pensión deberá ser reconocida a partir del 18 de diciembre del 2023, debiendo abonar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/.2,121.42 y por intereses legales el monto de S/.19.37 (diecinueve con 37/100 soles) , siendo conforme al siguiente detalle:

CALCULO DE PENSIONES DEVENGADAS

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO

AÑO	MES	DIAS	PENSION		TOTAL
2023	DICIEMBRE	14	S/. 462.90		S/. 462.90
2024	ENERO	30	S/.1055.00	S/. 400.00	S/.1055.00
2024	FEBRERO	30	S/.1055.00		S/.1055.00
2024	MARZO	30	S/.1055.00		S/.1055.00
	SUB TOTAL		S/. 3,627.90	S/. 400.00	S/. 4027.90

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO

2023	DICIEMBRE	14	S/. 468.58	S/. 400.00	S/. 468.68
2024	ENERO	30	S/. 1037.80	S/. 400.00	S/. 1437.80
		SUB.TOTAL	S/. 1506.48		S/. 1906.48

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A – B)

TOTAL	S/. 2,121.42	S/. 0.00	S/. 2,121.42

Que, los artículos 32º, 34º del Decreto Ley Nº 20530, **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley Nº 20530,(...)" Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%.**

Que, las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 - Ley Nº 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley Nº 20530.

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25º del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990 - Decreto Ley Nº 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera

podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"

Que, el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 2º de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros."

Que, mediante Opinion Legal N° 247-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ el profesional que emite el presente informe, refiere que de los actuados y de los fundamentos advertidos lineas arriba y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP, en la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, como lo establece en el artículo septimo y dice que las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por el Decreto ley Nº 20530, Ley Nº 23495, Decretos Supremos Nº 0015-83, 051-91-PCM, Decreto Legislativo Nº 817, su Reglamento Decreto Supremo Nº 073-96-EF, por lo tanto deviene en procedente aprobar el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por Viudez correspondiente al 100% a favor de la Sra. **DORA VILLAFUERTE VIVANCO DE SOTO a partir del 18 de diciembre del 2023,** por lo que deberá emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER , el pago de pensión mensual definitiva de sobrevivencia por Viudez correspondiente al 100% a favor de la Sra. **DORA VILLAFUERTE VIVANCO DE SOTO a partir del 18 de diciembre del 2023** del monto de S/.1055 (Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles) quedando pendiente el reintegro de pensión de los meses de enero a marzo del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER el pago del monto total de la deuda por pensión ascendente al monto de S/.2,121.42 (Dos Mil ciento veintiuno con 42/100 soles) y por intereses legales el monto de S/.19.37 (Diecinueve con 37/100 soles).

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, para conocimiento y fines consiguientes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en el portal institucional de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yupra Soto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE ADMINISTRACION
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Cc
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI